

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

620**MÁLAGA NÚMERO 3****EDICTO**

Doña Cristina Campo Urbay, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 882 de 2009 se ha dictado la sentencia número 46 de 2010, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

En Málaga, a 3 de febrero de 2010.—Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Fallo

A instancia de don Adrián Solano Jurado, contra la empresa “Keylen Global, Sociedad Limitada”, sobre despido, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo condenar como condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo o, a elección de la empresa, a que abone al actor la cantidad de 2.421,68 euros en concepto de indemnización, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (26 de junio de 2009) hasta el día de la notificación de esta sentencia a la empresa condenada, a razón de 32,29 euros diarios.

La empresa deberá optar entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a su firmeza, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado; en el caso de que no efectúe la referida opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes, con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal del bulevar Louis Pasteur, sin número, de Málaga, de “Banesto”, con el número 2951/65 y número de autos y la denominación “Cuenta de depósitos y consignaciones Juzgado de lo social 3”), la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir [artículo 227.1.a) de la Ley de Procedimiento Laboral] y el importe total de la condena, pudiendo sustituirse en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa “Keylen Global, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

Dado en Málaga, 3 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.706/10)